



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de
Malvinas"



NOTA N° 394

/2022.

Referencia: Acta de Constatación T.C.P. N° 207/2022.

Ushuaia, 15 de julio de 2022

Tribunal de Cuentas de la Provincial

Auditor Fiscal

C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud., a fin de informar que se toma conocimiento del ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N° 207/2022 -P.E. (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) y se procede a dar respuesta a los siguientes puntos: “V- INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL” y “VII- REQUERIMIENTOS”, en el marco del Expediente M.F.P. N° – E -19124/2022 por cuyo conducto tramitó la Licitación Pública bajo modalidad de Convenio Marco N° 01/2022 que tiene por objeto la provisión y colocación de neumáticos de invierno y verano para los organismos pertenecientes a la Administración Central de la Provincia.

Ello así, a continuación corresponde reproducir los puntos anteriormente referidos y emitir la pertinente contestación en respuesta:

V – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:

“1. Incumplimiento a las siguientes normas: Ley Provincial N° 1015: artículo 30; Decreto Provincial N° 674/11: anexo I, artículo 34, puntos 21 a) y 51 f) y Resolución OPC N° 18/21: anexo I, artículos 18.3 y 19.7: la firma DON ALDO

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

NEUMÁTICOS S.A. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta. Al respecto sólo consta una "Solicitud de Cobertura". (65)".

Al respecto, corresponde iniciar señalando que junto a la presente respuesta, se adjunta la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma "DON ALDO NEUMÁTICOS S.A.", constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 279655 por la suma máxima de \$ 407.347,06 (pesos cuatrocientos siete mil trescientos cuarenta y siete con seis centavos) expedida por la firma "BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A." a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene por objeto la Licitación Pública bajo Modalidad de Convenio Marco Nro 1/22 E- Nro MFP 19124-2022- Provisión de Neumáticos de Verano e Invierno. La póliza fue expedida por la Aseguradora con fecha 2 de mayo de 2022.

Asimismo, el proveedor presentó junto a la póliza una nota exponiendo en prieta síntesis que no obstante la firma "DON ALDO NEUMÁTICO S.A." procedió de manera diligente, oportuna y acorde en un todo con el pliego de la licitación, solicitando la cobertura el 28/04/2022, momento previo a la fecha de apertura, sin embargo al no obtener una respuesta concreta y dadas las demoras en su emisión, a los fines de poder participar en la licitación se acompañó en el sobre de la oferta la Solicitud de Cobertura emitida por BERKLEY, quien posteriormente emitió la póliza que actualmente se agrega pero con fecha de 2 de mayo de 2020.

De lo expuesto precedentemente surge que el proveedor precitado solicitó con fecha previa a la apertura de ofertas, es decir, antes del día 29 de abril de 2022, la cobertura de la Póliza de Caución a la Aseguradora BERKLEY. No obstante, y conforme a su nota, a los efectos de poder participar del procedimiento y al no contar con una respuesta concreta por parte de la Aseguradora, acompañó en el sobre de la oferta la Solicitud de Cobertura cuya fecha es previa a la apertura, 28 de abril de 2022.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica
Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Finalmente, se integró la Póliza de Seguro de Caución N.º 279655 emitida el día 2 de mayo, la cual cuenta con los mismos datos que la "Solicitud de Cobertura" N.º 33204249, esto es: La solicitud la expide la Aseguradora "BERKLEY INTERNACIONAL" como garantía de oferta a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la Licitación Pública bajo la Modalidad de Convenio Marco Nro. 1/22, Pieza Administrativa E- Nro 19124-2022, objeto provisión de neumáticos de verano e invierno por un monto a caucionar de \$ 407.347,06.

Expresados los principales extremos fácticos del caso y tomado conocimiento del incumplimiento sustancial señalado en el Acta de Constatación TCP N.º 207/22-PE (Control Posterior), a continuación, cabe hacer mención a los preceptos normativos en juego a los fines de dar respuesta al incumplimiento observado.

En primer lugar, en materia de subsanación de deficiencias el artículo 4 de la Ley Provincial N° 1015, establece la siguiente regla general: *"Subsanación de Deficiencias. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes o subsanables, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencia insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en la presente ley"*.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley Provincial N° 1015 establece: *"Garantías. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra garantías por anticipos otorgados por la Administración Pública Provincial en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Asimismo, el artículo 34 apartado 51 del Decreto N.º 674/2011 en lo que aquí interesa establece: “51. *RECHAZO DE OFERTAS*. Sin perjuicio de otras causales que puedan establecerse en los pliegos de bases y condiciones, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas: (...) f) Que careciera de la garantía, cuando esta sea requerida por el organismo licitante, de acuerdo a lo expresado en el punto 27 (...). En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta. A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como a la equidad de las relaciones del Estado con el proveedor (...)” (el subrayado no pertenece al original).

De igual modo, el artículo 19.7 de la Resolución O.P.C. N.º 18/2021, Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones establece: “19. *CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA*. Constituirán causales de rechazo de la oferta sin más trámite: (...) 19.7 Que careciera de la garantía de oferta. (...). En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la OFERTA. A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como a la equidad de las relaciones del Estado con el OFERENTE(...)” (el subrayado no pertenece al original).

De lo hasta aquí expuesto puede colegirse, sin hesitación, que se encuentra establecida en forma clara y precisa, la carga en cabeza de los oferentes de acompañar la garantía de mantenimiento de la oferta como parte integrante de la misma.

De igual manera, se interpreta que la exigencia de acompañar la garantía de mantenimiento de oferta “en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos”, debe entenderse en el sentido de que la misma debe ser constituida mediante alguno de los medios autorizados por el artículo 34 apartado 22 del Decreto N.º 674/11, pero lo expuesto no implica desconocer que, en determinados supuestos -que deben ser evaluados en cada caso concreto- puedan

el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

presentarse defectos u omisiones pasibles de ser saneadas conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley Provincial N° 1015.

En relación a este extremo, de conformidad con la documentación acompañada en autos, es dable sostener que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la empresa "DON ALDO NEUMÁTICOS S.A." a través de la Póliza de Seguro de Caucción N° 279655, fue constituida utilizando uno de los medios descriptos en el artículo 34 apartado 22 del aludido Reglamento, conteniendo asimismo los recaudos formales exigidos por la autoridad regulatoria en la materia así como la certificación de firma ante escribano público de la firma digital contenida en la póliza.

Ahora bien, no existiendo duda alguna en relación a ello, corresponde determinar si la deficiencia en la garantía adjuntada en el sobre con la oferta a través de la Solicitud de Cobertura de la Póliza de Caucción resulta susceptible de ser subsanado a través de la presentación posterior de la Póliza de Seguro de Caucción N° 279655.

Examinemos entonces los principios generales en los que abrevan las citadas normas, en pos de dilucidar si resulta posible tener por subsanado la deficiencia no imputable al proveedor, invocada por la empresa "DON ALDO NEUMÁTICOS S.A."

Ante todo, cuando se habla de un principio de derecho, se está haciendo alusión a una proposición o directiva jurídica que ha de servir de causa y fundamento al ordenamiento, informando y proporcionando el contenido de la norma al intérprete (*CASSAGNE, Juan Carlos. Principios generales del procedimiento administrativo. Jornadas Nacionales sobre Procedimiento Administrativo organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Editorial Ciencias de la Administración. Buenos Aires, 1998. Págs. 17/22*).

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



Tales principios, que constituyen el origen y fundamento de las normas que integran el régimen de contrataciones, se encuentran estrechamente interrelacionados entre sí y representan importantes herramientas hermenéuticas para la solución de casos particulares, como el presente. La labor hermenéutica del intérprete debe contemplar al sistema normativo en forma integral y armónica.

Al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, citando al más Alto Tribunal Argentino señaló: *"la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho por su parte que, por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general, y si bien no se debe prescindir de las palabras de la ley, tampoco debe atenerse rigurosamente a ellas, cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requiera (Fallos 244:129; 241:227)"* (Dictamen PTN 232:254).

Expresado lo anterior, se ha dicho que las disposiciones y los principios receptados en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública – ya sea en forma directa o supletoria- deben ser entendidos como un todo único, donde los conflictos que puedan suscitarse deberán ser solucionados mediante una hermenéutica armónica.

Así, el artículo 3° de la Ley Provincial N.º 1015, luego de citar cada uno de los principios generales, en su apartado final señala: "Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden" (el subrayado no se corresponde con el original)

Abordando en concreto solo aquellos principios que atañen particularmente a la cuestión que nos ocupa, importa destacar lo expresado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en relación a la promoción de la concurrencia: *"Es indispensable destacar la importancia que reviste el principio de*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



concurrancia en el proceso licitatorio, en tanto permite a la Administración un mayor cotejo de las condiciones ofertadas. Ello así, puesto que para la interpretación de los pliegos no debe perderse de vista el criterio rector de que los procedimientos de selección de contratista del Estado han sido establecidos básicamente en beneficio del Estado mismo, en resguardo de sus conveniencias económicas, financieras y técnicas, por lo cual todo aquello que tienda a una fundada competencia entre los oferentes y a una mayor concurrancia de propuestas no debe ser desalentado por ritualismos formales e interpretaciones limitativas" (Dictámenes PTN 213:147).

La *ratio iuris* del mencionado principio radica en que la Administración pueda contar con la mayor variedad y mejor calidad de ofertas posibles sobre el bien, obra o servicio requerido. Corolario del principio de concurrancia es la posibilidad de subsanar errores formales de las ofertas (v. Dictamen ONC N.º 529/2009).

De tal modo, la posibilidad de subsanar los defectos formales se funda en principio de promoción de la concurrancia, en pos de conseguir la mayor cantidad de ofertas válidas posibles, no debiendo ser restringida por recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión por omisiones subsanables (Dictámenes ONC N.º 468/09, 548/10, 554/10, 627/10, 666/11, 322/13, 314/14, entre otros).

Bajo este prisma, a los fines de no restringir la concurrancia de ofertas, deben brindarse a los oferentes que hayan incurrido en faltas u omisiones no sustanciales, la posibilidad de subsanar tales deficiencias. Así, los recaudos excesivos, la severidad en la admisión y la exclusión ante omisiones subsanables deben dar paso a aclaraciones oportunas y actos de saneamiento.

Ahora bien, la posibilidad de subsanación de defectos encuentra un límite claro y contundente en la imposibilidad de alterar la esencia de la propuesta luego de vencido el plazo para presentarla, toda vez que ello podría redundar en una

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

suerte de mejora en relación con las demás ofertas presentadas, en clara transgresión a los principios de igualdad y transparencia.

El principio de igualdad, resulta ser un principio esencial de los contratos administrativos. En concreto, la Ley Provincial N° 1015 demanda la igualdad de tratamiento para interesados y para los oferentes, en tanto el respeto a esta garantía posibilita que los postulantes sepan que, en el marco del procedimiento de selección, todos ellos se encontrarán en idéntica situación y serán tratados sobre bases iguales.

No obstante, no puede perderse de vista que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, interpretando el artículo 16 de la Constitución Nacional, que consagra de modo general el principio de igualdad, ha manifestado en un sin número de sentencias que la aplicación de la garantía de la igualdad de trato es para quienes son iguales en igualdad de circunstancias, lo cual implica la prohibición de excluir a unos de los que se les reconoce a otros en similares situaciones (Fallos 123: 106, entre muchos otros).

En sentido concordante con esto último, autorizada doctrina ha sostenido que la idea de igualdad posee siempre carácter relativo, por cuanto la igualdad absoluta es contraria a la naturaleza de las cosas (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo. Tomo II. 7° Edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2002. Pág. 26).

Lo que se procura, en definitiva, a través del principio de igualdad es impedir que mediante normas o actos singulares o concretos de aplicación se estatuyan distinciones arbitrarias o que importen el otorgamiento de privilegios (Dictámenes ONC N.° 93/13, 313/13, 47/13 y 187/15).

Finalmente, la transparencia aparece como el pilar de toda pauta interpretativa del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial. Dicho principio, en todas sus manifestaciones, debe regir a lo largo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

cada una de las etapas, ya sea desde la confección de los pliegos, presentación de ofertas y hasta la finalización misma del contrato.

A todo lo expuesto cabe agregar que, en términos generales, el informalismo esgrimido por la empresa "DON ALDO NEUMÁTICOS S.A." es el principio procedimental que tiende a garantizar que las peticiones articuladas por particulares en sede administrativa no serán obstaculizadas por defectos de índole formal (JUAN LIMA, Fernando E. El informalismo en favor del administrado en TAWIL, Guido S. Procedimiento Administrativo 1ra edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2010. Pág. 136).

Más aun, el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, establece que los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los premios, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente.

En ese sentido, el artículo 32 de la Ley Provincial N° 1015 al regular las formalidades de las actuaciones, admite la aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 141, donde se encuentra expresamente consagrado el principio de informalismo -o formalismo moderado- en favor del administrado, entendido como la excusación de la inobservancia, por parte de los interesados, de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente (Artículo 22 de la Ley N° 141)..

Así, de un tiempo a esta parte, autores de la talla de GORDILLO, CASSAGNE y MONTI propician la aplicación del informalismo en el procedimiento licitatorio, en la inteligencia de que constituye un medio eficaz para sortear las formalidades que puedan obstar a la concurrencia de licitantes (v. GORDILLO, Agustín. *El informalismo y la concurrencia en la licitación pública*. Revista de Derecho Administrativo N.º 11, Buenos Aires, 1992. Pág. 293; CASSAGNE, Juan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos. Los procedimientos de selección del contratista estatal. LL 1997-E-1485; MONTI, Laura M. El principio del informalismo en el procedimiento administrativo. Jornadas Nacionales sobre Procedimiento Administrativo organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, 22 de mayo 1998. Editorial Ciencias de la Administración. Buenos Aires, 1998. Págs. 29/39).

Sobre esta base se ha discriminado entre ofertas que adolecen de vicios sustanciales en el objeto y aquellas que presentan meras deficiencias formales, y se ha extraído la consecuencia de que estas últimas pueden y deben ser saneadas, subsanando el defecto *a posteriori* de su presentación.

Empero, lo señalado precedentemente no importa una dispensa en el cumplimiento de las formas. Entiéndase bien: *"Lo que dispone este principio es el diferimiento de su cumplimiento y no su inobservancia"* (JUAN LIMA, Fernando E. El informalismo en favor del administrado en TAWIL, Guido S. Procedimiento Administrativo 1era edición. Abeledo- Perrot. Buenos Aires, 2010, Pág. 136).

Por idénticas razones, si bien el criterio de inmodificabilidad de las ofertas ha ido evolucionando paulatinamente hacia posiciones más laxas, este avance en materia de permitir la subsanación sigue teniendo como límite la imposibilidad de modificación de la oferta en aspectos esenciales. Valga reiterar: so pretexto de subsanaciones no puede alterarse el "núcleo duro" de lo que conforma la oferta (CORMICK, Martín en RETJMAN FARAH, Mario Contrataciones de la Administración Nacional 1era edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2012. Pág 175 y ss).

De ahí que las cuestiones vinculadas con el precio cotizado no pueden ser subsanadas, pues esto implicaría modificar lisa y llanamente la oferta. Lo mismo ocurre con las cantidades de productos ofrecidos o las características técnicas y calidad de los mismos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

En ningún caso la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventajas respecto de los demás oferentes, situación que se presentaría si se le permitiera a un participante especular con las cotizaciones de sus competidores y constituir su garantía recién con posterioridad a las aperturas de ofertas, situación que difiere de lo sucedido en los presentes actuados.

En efecto, y tal como se encuentra acreditado el oferente solicitó -en forma previa a la apertura- la emisión de la Póliza de Seguro de Caucción para el mantenimiento de su oferta, y la demora en su emisión se debe a causales que no son imputables al oferente, en los términos descriptos en su nota. Sin embargo, a los efectos de poder participar del trámite licitatorio agregó junto a su oferta la Solicitud de Póliza a efectos de competir efectivamente y en un pie de igualdad con el resto de aquellos interesados como oferentes.

Además, en la medida que los datos de la Póliza de Seguro de Caucción son correctos: número de expediente, se encuentran adecuadamente individualizados tanto el asegurado como el tomador, el monto, etc. Y los mismos coinciden con los términos de la Solicitud de Cobertura requerido por el proveedor, cabe concluir, que el proveedor no alteró o modificó los términos de su garantía, no obstante la Aseguradora haya previsto una fecha diferente a la solicitada por la firma.

De esta manera, no se observa por parte del oferente una conducta especuladora, desleal, contraria a la buena fe, abusiva o tendiente a la obtención de una ventaja o privilegio respecto de los demás interesados u oferentes presentados en contradicción al principio de igualdad, motivo por el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

cual esta Oficina Provincial de Contrataciones considera que la deficiencia u omisión por parte del proveedor, resulta susceptible de ser subsanado, en consonancia con todo lo opinado más arriba, en particular por aplicación especial de los principios generales de concurrencia y competencia de las contrataciones públicas.

VII – REQUERIMIENTOS:

"1. Explicar los motivos por los cuales se decidió optar por la modalidad cerrada del presente Convenio Marco".

Al respecto, vale mencionar que la Resolución O.P.C. N° 55/2021 al momento de reglamentar las Modalidades del Convenio Marco estableció:

"Convenio Marco Cerrado: El convenio marco cerrado es aquel que una vez realizado el correspondiente procedimiento de selección y firmado el convenio con los proveedores oferentes, no permite la incorporación de nuevos proveedores.

Convenio Marco Abierto: El convenio marco abierto es aquel que permite la incorporación de nuevos proveedores".

Así, corresponde iniciar señalando que en oportunidad en que esta Oficina Provincial de Contrataciones como Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones en el marco de sus funciones y competencias previstas por los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 1015, se dispuso a reglamentar este tipo de procedimiento contenido en el artículo 17 inciso d) del plexo legal precitado, efectuó un trabajo de investigación previo, comenzado con el estudio de la definición del procedimiento de Convenio Marco tanto dentro del ámbito nacional como en diferentes países, analizando sus principales características y normativa que lo regula.

De esta manera, las buenas prácticas internacionalmente reconocidas señalan como principales tendencias de evolución, la aproximación a un estilo de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

contratación pública que comprende dos grandes etapas. La primera de ellas con centralización de la gestión y negociación de la contratación pudiendo variar su alcance, definiendo los términos del acuerdo contractual y la segunda de descentralización de la adquisición propiamente dicha y ejecución del contrato.

A mayor abundamiento, cuando analizamos el estado de avance en la implementación de este procedimiento encontramos que en muchos países se encuentra en vías de estandarización, armonización y automatización con el objetivo de lograr una mayor eficiencia reduciendo los costos de transacción o burocráticos.

Analizando entonces las características de la normativa específica en aquellos países en que ya se ha implementado este tipo de procedimientos, se concluyó sustentarlo de manera más abarcativa a los fines de dotar al procedimiento del convenio marco de la mayor cantidad de herramientas posibles.

Así, los Convenios Marcos Abiertos en los términos señalados se encuentran previstos en los diferentes marcos normativos del sistema de compras de países tales como: Chile (Ley 19.886/2003 y Decreto N° 250/2004); Perú (Decreto Legislativo N° 1017 Resolución Ministerial N° 789/2011, Directiva N° 17/2012); México (LAASP/2000 que incorpora a los Convenios Marco en la reforma de 2009); mientras que Costa Rica prevé tanto los Abiertos como los Cerrados (Ley N° 8511/2006 vigente desde 04/01/2007).

De igual manera, fueron evaluadas recomendaciones particulares efectuadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en cuanto a la relevancia que tiene el análisis de las distintas variables que puede presentarse a lo largo de la duración de los Convenios Marco.

La OCDE es una organización económica internacional que, desde 1961, asesora a los países para el mejoramiento de sus políticas públicas. Sus esfuerzos se centran en identificar los factores que conducen a cambios positivos en lo económico, social y ambiental, para lo cual fija estándares internacionales,

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



describiéndose a sí mismo como una "organización que ayuda a los gobiernos frente a los retos económicos, sociales y de gobernanza de una economía globalizada".

Al respecto, la OECD indicó que en la Unión Europea, la duración máxima de los convenios es alrededor de 4 años, con un período inicial de 2-3 años, existiendo posibilidad de prórroga 2 veces al año.

Durante este período, en los Convenios Marcos Cerrados la competencia está cerrada y no pueden ingresar nuevos oferentes al acuerdo. De esta manera, la variable del tiempo y la duración óptima de los Convenios Marcos que tiene relación directa con los costos derivados de éste, afectan las decisiones que sobre el convenio se determinen al momento de su diagramación.

Así, a partir de la vigencia de un convenio marco, existe un período mutuo de aprendizaje y conocimiento hacia el proveedor por parte del comprador, período que se diferencia cuando éste ha revelado el tipo o comportamiento en alguna variable relacionada con los objetivos de los Convenios Marco.

De esta manera, existe una relación directa entre el tiempo del convenio y los recursos necesarios para su implementación y beneficios que se derivan de estos. Una duración corta ofrecería actualizaciones periódicas del mercado, permitiendo a las centrales de compra estar constantemente al tanto de la evolución y tendencias del mercado y podría resultar más atractivo para los oferentes. Sin embargo como contrapartida podría generar que los costos iniciales de los proveedores fueran elevados.

Por otro lado, un período más prolongado permite fomentar el desarrollo de las relaciones contractuales estables que proporcionan mayores ingresos potenciales para los proveedores y un aumento del poder adquisitivo público. Sin embargo, los convenios cerrados de larga duración podrían generar ofertas anticuadas que son menos atractivas para los usuarios finales, o que implicarían actualizaciones innecesarias del producto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



Según la OECD, un convenio cerrado para los proveedores que sólo participaron de esa licitación puede generar un mercado poco disputable. Por su lado, la "ventanilla abierta" podría cambiar la licitación por una previa aprobación del proveedor bajando sustancialmente las barreras de entrada y salida, con lo cual se aumenta la competencia.

En suma, la elección de la modalidad abierta o cerrada de los Convenios Marco resulta una evaluación de oportunidad, mérito y conveniencia, la cual se encuentra anudada a distintos factores y variables del desarrollo posterior del convenio basados en: la naturaleza del o los productos asociados; del dinamismo de la oferta y demanda; de la duración del convenio; de su atractivo para los proveedores; del conocimiento previo de los proveedores del rubro; de los precios y estructura del mercado; entre otros.

Finalmente, y en respuesta al requerimiento precitado, vale señalar que al momento de la selección de la modalidad cerrada del presente convenio, se evaluó que la misma resultaba la más conveniente, toda vez que la celebración de convenios marcos, deviene un hito histórico para el sistema de compras provincial, así como la primera experiencia de esta Oficina Provincial de Contrataciones en la materia.

Por su parte, al momento de diagramar el convenio se ponderó el tipo de producto, su oferta y demanda en el mercado, su actual escasez generada por las importaciones de sus elementos asociados, la posible cantidad de proveedores del rubro comercial que podrían participar, así como la duración del objeto del convenio, que implica la provisión de neumáticos de invierno y verano por un período acotado.

De esta manera, evaluando las distintas variables particulares que podrían afectar el desarrollo del convenio, al momento diagramar, planificar y poner en ejecución el presente convenio marco, se consideró más conveniente y oportuno, establecerlo bajo la modalidad de Convenio Marco Cerrado, considerando que por el plazo del convenio y su alta demanda en el mercado, así como su escasez, no se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

obtendrían mejores condiciones que las previstas, a través de la incorporación de otros competidores.

Por las razones expuestas, y de la evaluación precitada esta Oficina Provincial de Contrataciones dio por oportuno realizar un Convenio Marco Cerrado.

Requerimiento N° 2

"2. En relación al relevamiento efectuado (fs. 02/04) y lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo I de la Resolución OPC N.º 55/21, se solicita informar si las cantidades de neumáticos solicitadas incluyen las necesidades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Ministerio de Salud; Ministerio de Producción y Ambiente; Secretaría de Representación Política de Gobierno; Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales; Poder Legislativo; Poder Judicial; Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado (estos últimos también se encuentran comprendidos en la Administración Central)

Ello en virtud de que, en un principio, según la descripción de notas del relevamiento (fs. 04), tales ministerios y secretarías de estado no habrían dado respuesta al relevamiento efectuado, con la consecuencia de que los mismos no podrían posteriormente contratar por fuera del convenio, los insumos comprendidos dentro de los convenio marco celebrados por la OPC".

Respecto a este requerimiento se informa que los Ministerios y Secretaría de Estado mencionados no dieron respuesta al pedido de informe solicitado por la Subsecretaría de Flota Vehicular por lo cual no se encuentran incluidos en el relevamiento contenido en Nota N° 46/2022. No obstante no

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

haber brindado la información en tiempo oportuno se habilitó a tales Ministerios y Secretarías de Estado a adquirir neumáticos bajo el convenio. Es preciso aclarar que las cantidades detalladas en el formulario de cotización es una estimación, pudiendo la administración adquirir mayor o menor cantidad, de acuerdo a las necesidades.

Finalmente se informa que el Convenio Marco es de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, es decir para todos los Ministerios y Secretarías de Estado que lo componen. Sin perjuicio a ello desde esta Oficina se está trabajando en conjunto con organismos descentralizados para que comiencen a utilizar esta modalidad de contratación.

Requerimiento N° 3

"3. Incorporar las publicaciones efectuadas en el diario "El Sureño", en virtud de que la documentación incorporada a fojas 38 vuelta/41 se encuentra incompleto sin poder verificarse las fechas de las publicaciones ni las piezas comunicacionales".

Se incorporó de fojas 206 a 210 las publicaciones solicitadas.

Requerimiento N° 4

"4. Incorporar el Acta de Apertura a los efectos de verificar los firmantes de tal documento, ya que el incorporado a fojas 41 vuelta se encuentra incompleto".

Se incorporó a fojas 212 el Acta de Apertura.

Requerimiento N° 5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

"5. Remitir a los correos electrónicos: lvivas@tcptdf.gob.ar; mpardo@tcptdf.gob.ar y srobelin@tcptdf.gob.ar la nómina de los vehículos oficiales que se encuentran bajo la órbita de la Subsecretaría de Flota Vehicular, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Finanzas Públicas".

Se procedió a remitir a la información de la Flota Vehicular a los mails brindados por vuestro tribunal.

Realizada la intervención de pertinencia, corresponde remitir el expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Abog. FOSSATTO, Emiliano
SubDirector O.P.C.
M.F.P.- Prov. de Tierra del Fuego